

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2024 INTERPUESTO POR EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P, **EN CONTRA DE:** *Del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., reclamo el acuerdo de Cabildo de fecha 07 de marzo de 2024, emitido en Sesión Extraordinaria de Cabildo, mediante el cual se me niega la Licencia temporal para separarme del cargo de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P., que me fuera notificado mediante oficio número SG-OV/0025/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Ohel Reséndiz Moctezuma.* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que tiene al H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictadas por este Tribunal Electoral, en los autos del juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/018/2024**.

G L O S A R I O

- **Actor:** Pablo Berrones Alvarado
- **Autoridad Responsable:** H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
- **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí

A N T E C E D E N T E S

- I. **Sentencia definitiva.** El 22 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió resolución, estableciendo lo siguiente:

“3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas en el punto anterior, con fundamento en el artículo 79 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene como efectos de la presente sentencia:

Se revoca el Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. número 095 de fecha 07 siete de marzo de 2024, en la que se tuvo por no aprobada la solicitud de licencia del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado.

Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoquen a nueva sesión, en la que concedan licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo de 2024.

Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado, apercibido de que en caso de no cumplir a lo mandado podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 27 veintisiete de marzo de la presente anualidad, se notificó al H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

3. Sesión de Cabildo. El 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., llevó a cabo la sesión número 099, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito.

4. Remisión de constancias de cumplimiento. El 29 veintinueve de marzo de la presenta anualidad, se tuvo al H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., por remitiendo escrito en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.; al cual anexa Acta de sesión de Cabildo número 099, de fecha 28 de marzo del año 2024, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, SLP.

CONSIDERANDO

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones a cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** señala lo siguiente:

“3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas en el punto anterior, con fundamento en el artículo 79 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene como efectos de la presente sentencia:

Se revoca el Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. número 095 de fecha 07 siete de marzo de 2024, en la que se tuvo por no aprobada la solicitud de licencia del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado.

Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoquen a nueva sesión, en la que concedan licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo de 2024.

Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado, apercibido de que en caso de no cumplir a lo mandado podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

RESOLUTIVOS:

“**TERCERO.** Se revoca el Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. número 095 de fecha 07 siete de marzo de 2024, en la que se tuvo por no aprobada la solicitud de licencia del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado.

CUARTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoquen a nueva sesión, en la que concedan licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo de 2024.

QUINTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado, apercibido de que en caso de no cumplir a lo mandado podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

2.2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 27 veintisiete de marzo de la presente anualidad, se notificó al H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

2.3. Postura de la autoridad responsable. El 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., compareció a manifestar que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, llevó a cabo las siguientes actuaciones:

2.3.1. Que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. el 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, efectuó la sesión de cabildo 099, mediante la cual concedió licencia temporal al C. PABLO BERRONES ALVARADO, con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo del año 2024.

2.3.2. Que remitió a este Tribunal Electoral el Acta de Cabildo número 099, de fecha 28 de marzo del año 2024, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón.

ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión respecto al cumplimiento. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., convocara a nueva sesión, dentro de las siguientes 48 horas después de la notificación, en la que se le concediera licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, con efectos retroactivos a partir del día 10 diez de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, así como la emisión de un informe de tal actuación a este Tribunal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., el 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, efectuó la sesión de cabildo 099, mediante la cual, se le concede al Presidente

Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, licencia con efectos retroactivos al día 10 diez de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, anexando, a efecto de justificar sus manifestaciones, el Acta 099 de la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Probanza la anterior que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno.

Documento con el cual se acreditaron los siguientes extremos:

- a) Que celebró sesión de Cabildo dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) Que en dicha sesión se otorgó licencia temporal al C. PABLO BERRONES ALVARADO, con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo del año 2024.

De la documentación antes relatada, se advierte que el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a la demanda interpuesta por el promovente; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal, dentro de los plazos que le fueron ordenados, por lo tanto este Tribunal Electoral estima que **se debe tener por cumplida** la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en cuanto a la disposición que determinó respecto a la demanda interpuesta por el promovente.

Además, la determinación adoptada por la Autoridad Responsable fue remitida a este Tribunal Electoral en fecha 29 veintinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, es decir, al día siguiente de la fecha en que se celebró la sesión de Cabildo, según se demuestra con el oficio sin número signado por el LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., recibido en este Tribunal Electora el día 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, cumpliendo así al punto resolutivo QUINTO de la sentencia.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución del 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se encuentra plenamente cumplida, dado que el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

3. Notificación. Notifíquese de manera personal a la parte actora y mediante oficio al H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Por lo expuesto y fundad

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.